



Subsecretaría de redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Departamento de gestión de Recursos Humanos

CMJ/NEG/SP/PCR 4

CIRCULAR N° 08

Santiago, - 6 MAYO 2010

FACTOR EXPERIENCIA EN PLANTA PROFESIONALES PARA CONCURSOS DE PROMOCION E INGRESO

ANTECEDENTES GENERALES

Con ocasión de la realización de los concursos de promoción e ingreso de la Planta de Profesionales, y considerando el reciente traspaso de profesionales que servían cargos directivos a esta Planta, se ha estimado oportuno impartir orientaciones para que sean consideradas en la confección de las bases que rigen este tipo de certámenes.

Estas orientaciones recogen lo planteado por los representantes de los profesionales, y se encuentran respaldadas por el marco legal y normativo que rige este tipo de certámenes; considerando la situación de los funcionarios, que teniendo un título profesional, ejercieron el derecho de opción establecido en la ley N° 20.0209, para ser traspasado desde la Planta Directiva a la Planta de Profesionales de la respectiva institución.

En la elaboración de estas orientaciones se ha tenido presente lo dispuesto en el artículo 103 del DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763 de 1979, de las leyes 18933 y 18469, lo señalado en el artículo 53 del Estatuto Administrativo y el artículo 37 del Reglamento de concursos aprobado por decreto N° 69 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

FUNDAMENTOS LEGALES

- Para todos los efectos legales, la promoción de los funcionarios de la Planta de directivos de carrera y de la Planta de profesionales de las Subsecretarías del Ministerio de Salud; del Instituto de Salud Pública

Art. 103, inciso primero, del DFL N°1/2005, que fija texto del D.L. N°2763/79

de Chile; de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16, regidos por la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el decreto ley N° 249, de 1974, se hará por concursos internos.

Las bases de los concursos internos considerarán cuatro factores, a saber: capacitación pertinente, evaluación del desempeño, la experiencia calificada y aptitud para el cargo. Cada uno de estos factores tendrá una ponderación de 25%.

Art. 103, inciso segundo, del DFL N°1/2005, que fija texto del D.L. N°2763/79

- Experiencia calificada: comprende el desempeño de cargos cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil al desempeño del cargo que se concursa. Para estos efectos, pueden darse valores diferenciados al desempeño en plantas y/o grados y adicionalmente, cuando dentro de una planta y/o un grado se desempeñen funciones diferenciadas, podrán asignarse puntajes adicionales a aquellas funciones que tengan mayor concordancia con el cargo concursado.

Art. 37, del Decreto N°69/2004, Reglamento sobre concursos del Est. Administrativo

Para medir esta experiencia, deberán confeccionarse tablas que asignen de manera objetiva puntaje a los años de servicio, con un número máximo de años a valorar. Del mismo modo, se procederá respecto del desempeño en plantas, grados y funciones específicas a las que se asignará una ponderación especial.

INDICACIONES

En este aspecto se sugiere que los Servicios de Salud, en la definición de bases, en el factor de *Experiencia Calificada*, consideren como experiencia profesional el desempeño que registre el funcionario, tanto en la planta profesional como su desempeño en la planta de directivo.

Lo anterior, considerando que los requisitos que se establecían en los antiguos DFL de Planta de los Servicios de Salud, tenían como requisitos para poder ser designado en un cargo Directivo el estar en posesión de un título profesional de una determinada área del conocimiento.

En mérito de lo señalado, todo el tiempo que el funcionario se desempeñó en la Planta Directiva le ha significado también un desempeño como profesional.

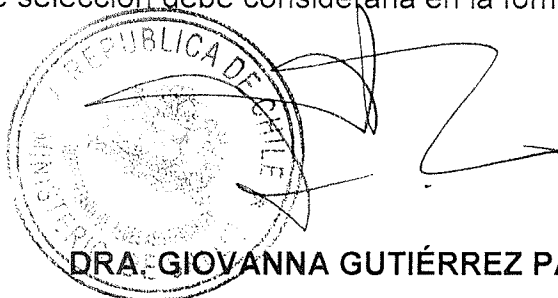
En el mismo sentido, y de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, el tiempo servido en la Administración sobre la base de honorarios, no puede computarse para efectos de comprobar experiencia laboral para fines de ascensos y promoción.

CONCURSOS DE INGRESO A LA PLANTA DE PROFESIONALES

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Contralor ha señalado que podrá ser considerado dicho tiempo servido para acreditar experiencia laboral en caso de concursos de ingreso, siempre que así lo establezcan las bases del respectivo concurso público.

En el caso de los concursos de ingreso, se sugiere que en las bases se considere el tiempo que los postulantes se han desempeñado en calidad de contratado a honorario, también teniendo presente que cuando se han cursado este tipo de contratos, se han hecho por la condición de profesionales que estas personas tienen, por lo cual su desempeño en esta calidad también es desempeño profesional (dictámenes N°017768/2003 y N°042397/2008).

Con el propósito de que esta definición no sea objeto de representación o reclamo, en la medida que esté definida y establecida en las bases que regirán el concurso, la comisión de selección debe considerarla en la forma como se ha planteado.



DRA. GIOVANNA GUTIÉRREZ PANCHANA

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:

- Directores Servicios de Salud del País
 - Directores Hospitales del País
 - Subdirectores de RR.HH de Servicios de Salud del País
 - Jefes de RR.HH de Hospitales del país
 - Depto. Asesoría Jurídica Minsal
 - Depto. Gestión de Recursos Humanos
- Oficina de Partes Minsal _____/